

Disposición Observada de la Consulta Pública (indicar artículo)	Observación	Propuesta
<p>Artículo 1° a) Servicio Público de Voz sobre Internet: Servicio público de telecomunicaciones que permite la prestación de comunicaciones de voz sobre la red de Internet desde y hacia la red pública telefónica o de otro servicio público de telecomunicaciones, en adelante e indistintamente el Servicio. No incluye aquellos servicios que se provean íntegramente sobre la red Internet o que no permitan recibir comunicaciones desde las redes públicas</p>	<p>Nuestro servicio no contempla la recepción de llamadas de ningún tipo, solo se generan llamadas desde la web a la red pública (PC to phone) por lo tanto no es considerado Servicio Público de Voz sobre Internet.</p>	<p>Las empresas que transporten llamadas de voz solo desde la web a la red pública, y que no reciban llamadas de ningún tipo, NO deberían ser consideradas Servicio Público de Voz sobre Internet, por lo que no debería ser obligatorio para ellas contar con una concesión.</p>
<p>Artículo 6° Los sistemas del Servicio Público de Voz sobre Internet se estructurarán libremente en base a los siguientes elementos físicos y lógicos: Conexión de Internet propia del usuario; hardware y software para enviar y recibir el tráfico de Internet; dispositivo para interconexión con la red pública telefónica y central o nodo de conmutación. La conexión a Internet del usuario no constituye parte de la concesión de Servicio Público de Voz sobre Internet.</p>	<p>No obstante nuestro servicio no contempla la recepción de llamadas de ningún tipo (solo se generan llamadas desde la web a la red pública) comercializamos gateways de voz (hardware para enviar y recibir el tráfico de Internet)</p>	<p>El uso de dispositivos adicionales para transportar la voz sobre Internet no implica que se pueden recibir llamadas desde la red pública telefónica, por lo que no debería constituir obligación de obtener Concesión de Servicio Público de Voz Sobre Internet</p>

<p>Artículo 7° Las concesionarias no podrán iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaria de Telecomunicaciones.</p> <p>...</p> <p>Lo dispuesto en los incisos anteriores no procederá respecto de aquellas modificaciones a la concesión que no requieran aprobación, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 14° de la ley.</p>	<p>Itel Chile es subsidiaria de Itel Telecom, con base tecnológica en Houston Texas. Nuestro servicio es réplica del servicio de excelencia que Itel Telecom entrega a sus cientos de abonados en todo México. Itel Chile NO tiene instalaciones de comunicaciones ubicadas geográficamente en Chile.</p>	<p>Autorizar el inicio de servicios de Itel Chile basado en las autorizaciones de Itel Telecom, previa presentación de los correspondientes certificados.</p>
--	---	---